

de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zamora de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Zamora y León.

RESOLUCION del Distrito Minero de Santander por la que se hace público que han sido caducados los permisos de investigación que se mencionan

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

15.927 «Puente». Plomo. 367. Peñarrubia y Cillorigo-Castro.

15.941 «Santísimo Cristo de Limpias». Blenda. 80. Limpias y Liendo.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de octubre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.871, interpuesto por don Mauro Soto Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 30 de enero de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.871 interpuesto por don Mauro Soto Fernández contra Orden de este Departamento de 27 de febrero de 1961, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra resolución del Servicio Nacional del Trigo de 5 de marzo de 1960, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con estimación, en parte, y desestimación, en otra, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mauro Soto Fernández contra resolución dictada por el Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo con fecha cinco de marzo de mil novecientos sesenta, declaratoria de la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente disciplinario que le fué seguido, a partir de la fecha en que tuvo entrada en las dependencias del Servicio, el recurso de alzada interpuesto por el mismo contra resolución del Secretario general de doce de junio de mil novecientos cincuenta y siete, debemos revocar y revocamos la expresada resolución de cinco de marzo de mil novecientos sesenta por no ser conforme a Derecho, como de otra parte debemos confirmar y confirmamos, por ajustarse al ordenamiento jurídico, la Orden, igualmente recurrida, del Ministerio de Agricultura de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, que rechazó de plano el recurso de alzada in-

terpuesto contra la dicha de cinco de marzo de mil novecientos sesenta por el propio don Mauro Soto Fernández, respecto de quien debemos declarar y declaramos su derecho al percibo de los haberes que suplica la demanda sin precisión de cantidad, y que habrá de entender referida a la liquidación que fué presentada en vía administrativa y que deberá ser objeto de conformidad o reparo por el Servicio Nacional del Trigo, Entidad a la que condenamos como obligada al pago de la cantidad que, justificadamente, resulte definitiva; sin que por lo que se refiere a las costas haya lugar a la imposición de ellas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de octubre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.132, interpuesto por doña María Josefa de la Cámara Muñoz.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 6 de julio de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.132 interpuesto por doña María Josefa de la Cámara Muñoz contra Orden de este Departamento de 15 de abril de 1959, aprobatoria del deslinde del monte denominado «Terrenos Comunales», número 3 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Córdoba, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña María Josefa de la Cámara Muñoz contra Orden del Ministerio de Agricultura de quince de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, aprobatoria del deslinde del monte denominado «Terrenos Comunales», en Adamuz, número tres del Catálogo de utilidad pública de Córdoba, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto tal Orden como contraria a Derecho y debemos declarar en su lugar que la línea perimetral de la finca «Los Podos» por el Sur con el monte deslindado debe trazarse en vez de por los puntos cincuenta y tres, uno-uno a uno-veinticinco y noventa y tres del apeo practicado, por los puntos: ciento cincuenta y cinco-veinticinco, sobre la carretera de Pedro Abad a Villanueva; uno A, dos A y sucesivos hasta el veintisiete A; ciento cincuenta y cuatro; continuar sobre su límite con el enclavado de Manuel Panadero Cabezas y después por la margen del río Matapuecas hasta el punto ciento treinta y cuatro de éste al ciento diecisiete; todo ello sin perjuicio de las acciones civiles que puedan corresponder a los afectados y sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1962

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de octubre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.117, interpuesto por don Estanislao Vivanco Gallarreta.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 9 de julio de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.117 interpuesto por don Estanislao Vivanco Gallarreta contra Orden de este Departamento de 22 de abril de 1960, sobre obligación de arrancar pinos plantados en fincas de su propiedad, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden ministerial recurrida reponiendo el expediente al momento posterior a los informes del Ingeniero Jefe del Servicio